**ORDENANZA Nº 9726 - PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PUBLICOS**

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 23 DE JULIO DE 2018 PROMULGADA POR DECRETO N° 1507 DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2018

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Paraná, el Programa de Padrinazgo de Espacios Públicos, que tiene por objetivo la participación ciudadana y la responsabilidad social a través del mantenimiento, limpieza, conservación, mejoramiento o construcción de espacios públicos en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 2°.- A tal fin, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración mutua con personas físicas y/o jurídicas interesadas en asumir el Padrinazgo, promoviendo de esta manera la articulación público-privada.

ARTICULO 3°.- Podrán ser Padrinos cualquier persona física o jurídica, entidades intermedias, empresas, empresas, sociedades, universidades, colegios, asociaciones civiles, clubes, organizaciones no gubernamentales, comisiones vecinales, exceptuándose los partidos políticos y/o agrupaciones políticas partidarias.

ARTICULO 4°.- Las personas físicas o jurídicas que suscriban convenios de colaboración con la Municipalidad de Paraná, asumen la responsabilidad por el personal que contratasen a su cargo y riesgo, y por los elementos de obra que pudieran ocasionar daños a terceros.

ARTICULO 5°.- El Padrinazgo de Espacios Públicos en ningún caso creará condiciones limitativas para el público en general. En caso de que la Municipalidad otorgue permiso a terceros para la realización de actividades en espacios públicos objeto de convenios de colaboración, comunicará a los respectivos padrinos dicha autorización. Si como consecuencia de esas actividades se produjeran daños en dichos espacios, la Municipalidad asumirá la responsabilidad de su reparación.

ARTICULO 6°.- La Municipalidad de Paraná conservará la propiedad de los bienes y/o instalaciones objeto del convenio de colaboración, y las mejoras introducidas en espacios públicos como consecuencia del presente régimen se incorporarán a su patrimonio.

ARTICULO 7°.- Los convenios de colaboración tendrán un plazo máximo de vigencia de dos años, de acuerdo con el proyecto a desarrollarse, pudiendo renovarse a su término.

ARTICULO 8°.- La participación en este Programa no importará para el municipio ninguna limitación a sus atribuciones y facultades propias. Los convenios de colaboración no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad.

ARTICULO 9°.- El padrinazgo será de carácter voluntario y a título gratuito, no dando lugar a contraprestación alguna. Sin embargo, quien ejerza el Padrinazgo podrá difundir su actividad solidaria y estará autorizado a colocar en los espacios beneficiarios carteles indicadores de su colaboración, los cuales deberán respetar la normativa vigente en materia de publicidad.

ARTICULO 10°.- Si hubiera más de un ofrecimiento para apadrinar un mismo espacio, el Departamento Ejecutivo Municipal seleccionará la propuesta que resulte más ventajosa para el mantenimiento, mejoramiento o construcción de nuevos espacios. Asimismo, se admitirá el Padrinazgo compartido con dos o mas personas, en forma sucesiva o conjunta, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal determinar la responsabilidad de cada padrino.

ARTICULO 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que considere pertinente, confeccionará un Registro de Espacios Públicos como instrumento de consulta, en el que se asentarán los espacios ubicados dentro del éjido municipal, realizándose una base de datos que contemplará: relevamiento catastral y dominial, ubicación, destino y uso, estado de conservación, equipamiento e infraestructura existente, que deberá ponerse a disposición de aquellas entidades y/o particulares que lo soliciten.

ARTICULO 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las dependencias municipales que entenderán en el plan de tareas a cargo de los padrinos.

ARTICULO 13°.- La Municipalidad de Paraná publicará en su página web oficial el listado de las personas físicas y/o jurídicas que participen en el apadrinamiento de espacios públicos. En dicha publicación se deberá mencionar la persona o razón social de la empresa o institución sujeto del apadrinamiento, nombre del espacio público a su cargo y el espacio por el que ejercerá el padrinazgo.

ARTICULO 14°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover la suscripción de convenios de colaboración en todo el éjido de la Municipalidad de Paraná, priorizando el apadrinamiento de espacios ubicados en los barrios más vulnerables de la ciudad.

ARTICULO 15°.- La Secretaría de Medios y Comunicación de la Municipalidad de Paraná procederá a la difusión de esta iniciativa a fin de procurar la adhesión al presente Programa.

ARTICULO 16°.- COMUNIQUESE.